

Ordenanza N° 033/10

18 de Marzo de 2010

VISTO: La creación del Juzgado Municipal de Faltas bajo la ordenanza N° 027/09 y

CONSIDERANDO: La necesidad de crear un Reglamento de Juzgamiento, partes, plazos y demás medidas que apuntes a dar la solución mas justa y equitativa para los presuntos infractores y,

Por ello:

La Honorable Junta de Fomento de San Gustavo sanciona con fuerza de Ordenanza:

REGLAMENTO DEL JUZGADO DE FALTA

Art. 1°) AREA DE TRANSITO E INSPECCION: El Jefe de Área de transito e inspección y los inspectores están a cargo del Juzgado de falta, el Juez tendrá toda las facultades para ordenar y programar el funcionamiento de dicha área. Tendrá todas las facultades para disponer de los empleados afectados al área de transito y estos deberán acatar las ordenes emanadas de dicho juzgado so pena de aplicación de acciones disciplinarias.

Art. 2°) PARTES – INICIATIVA: Sólo tendrán carácter de parte en el procedimiento de faltas el o los presuntos infractores o responsables y sus representantes. No se admitirá en ningún caso la participación del denunciante o terceros. El presunto infractor podrá tener asistencia letrada. Se tendrá como parte a las personas de existencia física o jurídica. El procedimiento sancionatorio de faltas podrá ser promovido de oficio o por denuncia ante la autoridad administrativa correspondiente.

Art. 3°) PLAZOS: Todos los plazos administrativos se cuentan por días hábiles, salvo expresa disposición legal en contrario o especial habilitación, dispuesta por resolución fundada en razones de urgencia y previamente notificada. Cuando no se haya establecido un plazo especial para citaciones, intimaciones, emplazamientos y vistas, éste será de cinco días. Para

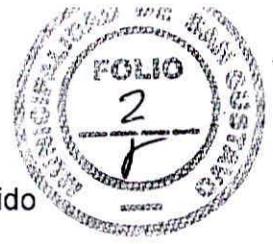
ES Cop. A
Dr. LUCIANO GASPAR RAMIREZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
San Gustavo - Gestión 2015-2018

determinar si el escrito ha sido presentado en término se tendrá en cuenta la fecha indicada en el cargo y sello fechador consignado en el escrito presentado.

Art. 4º) SECUESTRO – CLAUSURA: El Juez podrá disponer la clausura preventiva de un local o establecimiento habilitado o sometido a inspección por el Municipio o el secuestro de los elementos o vehículos utilizados para la comisión de una falta. Los elementos o vehículos secuestrados se devolverán a su propietario inmediatamente después de la comparencia del responsable de la falta ante el Juzgado Municipal de Faltas, cuando el mantenimiento des secuestro no fuere necesario para la investigación del hecho imputado. En ningún caso podrá prolongarse por un término superior a los treinta días. Los días de clausura preventiva se descontarán de la sanción de la misma especie que fuere impuesta. Si vencido el término de emplazamiento debidamente diligenciado, el presunto infractor o responsable no hubiere comparecido, el Juez podrá disponer la clausura del local o establecimiento habilitado o sometido a inspección por el Municipio, hasta tanto cese su rebeldía. Se establece que si en un comercio se observa alguna anomalía en lo establecido en las normas vigentes, y este es por primera vez el Juez dispondrá la medida para solucionarlo en el plazo de 15 a 30 días corridos.-

Art. 5º) MEDIDAS URGENTES: En la verificación de la falta, el agente interviniente tomará todas las medidas necesarias para su comprobación y las de carácter precautorio que sean indispensables, comunicándolas al Juez de inmediato, antes de las veinticuatro (24) horas. Cuando tal medida consista en secuestro o clausura, tal plazo no podrá exceder de doce (12) horas.

Art. 6º) CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO: Recibida el acta de infracción, el Juez lo citará y emplazará en el domicilio que según las constancias o registros municipales tuviere el presunto infractor, para que en el término de cinco (5) días formule su descargo por escrito y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho. En caso que el presunto infractor hubiera sido notificado y emplazado por el inspector al momento de constatar la infracción para que formule el descargo y ofrezca prueba, el Juez no practicará esta notificación y



emplazamiento. La notificación a personas inciertas o de domicilio desconocido se hará por publicaciones radiales y/o el medio que el Juez disponga.

Art. 7º) AMPLIACIÓN DE LA IMPUTACIÓN: Cuando se impute a una persona física o jurídica una falta que no fuere consecuencia directa de su acción u omisión, el Juez Podrá ampliar la imputación contra su autor, quien deberá ser citado y emplazado en igual forma.

Art. 8º) FORMA DE CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO: En el acto de la citación y emplazamiento deberá hacerse saber al presunto infractor el hecho que se le atribuye con sus circunstancias de modo, lugar y tiempo, informando que obran a su disposición, para su consulta, los elementos de prueba en que se funda la imputación.

Art. 9º) ALLANAMIENTO – PAGO VOLUNTARIO: En los casos en que corresponda la sanción de multa, si el presunto infractor se allanare antes del vencimiento del término del emplazamiento para formular descargo y optare por el pago inmediato, abonará el setenta y cinco por ciento (75%) del mínimo de la multa prevista, en aquellas infracciones en las que legalmente esté previsto dicho mínimo. Cuando no exista ese mínimo el descuento del veinticinco por ciento (25%) se efectuará sobre el monto previsto para dicha infracción, con más los gastos que se hubieran realizado para lograr su comparendo. En caso de reincidencia se aplicará el total de la multa.

No corresponderá reducción de la sanción cuando a la infracción correspondan o puedan corresponder, además de la multa, sanciones accesorias de otra naturaleza, ni en los demás casos que determinen los reglamentos.

Art. 10º) REBELDÍA: vencido el término de la citación sin que el presunto infractor citado en debida forma haya comparecido, se procederá a juzgarlo en rebeldía, salvo que, por razones fundadas, el Juez interviniente considere que la presencia de aquel es indispensable para la resolución de la causa, en cuyo caso podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para lograr su comparendo. Declarada la rebeldía del presunto infractor, el procedimiento se realizará como si estuviera presente, teniéndoselo por notificado de todas las

Es copia
ALBERTO GASPÁR RAMÍREZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
San Gustavo - Gestión 2015-2019

resoluciones y providencias en el día de su fecha y se dictará sentencia con arreglo al mérito de autos, la que será notificada a domicilio.

Art. 11º) PRUEBA: La prueba deberá ser ofrecida por el presunto infractor en el acto del descargo y producida y diligenciada en lo posible en la misma audiencia o en un plazo no mayor de cinco (5) días. El Juez proveerá inmediatamente a los fines de la recepción de la prueba ofrecida y de las demás medidas probatorias que considere oportuno disponer de oficio y citará a aquel a una audiencia para la producción de la misma, podrá rechazar las que fueren manifiestamente improcedentes, superfluas o meramente dilatorias. Cuando para apreciar o conocer algún hecho o circunstancias necesarios conocimientos técnicos o especiales, el Juez podrá ordenar un dictamen pericial, pudiendo actuar en tal carácter las reparticiones municipales especializadas. El presunto infractor podrá proponer a su costa un perito de control. En todos los casos el presunto infractor tendrá la oportunidad de controlar la substanciación de las pruebas. El Juez valorará los elementos probatorios de conformidad con las reglas de la sana crítica racional. No producida en término la prueba, se tendrá por no ofrecida, certificándose por Secretaría tan circunstancia y se dictará resolución.

Art. 12º) RESOLUCIÓN: Producido el descargo y substanciada la prueba, el Juez dictará Resolución fundada dentro del plazo máximo de treinta (30) días, la que deberá contener:

- a) Lugar, fecha e individualización de la causa en que se dicta, dejando debida constancia en los supuesto de acumulación de causas.
- b) Fundamentos de hecho y de derecho de la decisión.
- c) Pronunciamiento expreso respecto de la atribución o eximisión de responsabilidad respecto de cada uno de los presuntos infractores, ordenando si correspondiere la restitución de las cosas secuestradas o intervenidas.
- d) Identificación del tipo de sanción aplicada y su cuantía e individualización de las personas, bienes, lugares o actividades sobre las que recae, especificando el plazo de cumplimiento de su caso.

Al notificarse la resolución deberá hacerse saber al interesado de los recursos que admite el procedimiento en contra de dicho acto, sus plazos, formalidades y efectos.

Art. 13°) DESESTIMACIÓN DE DENUNCIA. SOBRESEIMIENTO:

Corresponderá desestimar la denuncia o sobreseer en la causa:

- a) Cuando el acta no se ajuste, en lo esencial, a los requisitos establecidos en el Art. 12°
- b) Cuando los hechos en que se funde no constituyan infracción
- c) Cuando los medios de prueba acumulados con la denuncia escrita a que se refiere en Art. 12° no sean suficientes para acreditar los hechos.
- d) Cuando comprobada la falta no sea posible determinar el autor responsable. En todos los casos el Juez fundará el sobreseimiento o desestimación.

Art. 14°) RECURSO: Contra la decisión del Juez de faltas podrá interponer el recuerdo de Reconsideración en el término de diez (10) días de notificada la resolución, por escrito y con expresión de los motivos de agravio. La Resolución del Juez de faltas que resuelva este Recurso de Reconsideración agota la vía administrativa, quedando expedita la instancia judicial.

Art. 15°) EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES: Firme la Resolución o en condiciones de ser ejecutada, el Juez de faltas deberá remitir inmediatamente la causa al Departamento Ejecutivo Municipal, quien adoptará todas las medidas tendientes al pronto y fiel cumplimiento de lo resuelto, y cuando corresponda adoptará las medidas tendientes a su ejecución administrativa o judicial.

Art. 16°) SELLADO: Las actuaciones en materia de faltas están exentas de todo sellado.

Art. 17°) AUXILIO DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS: Todos los funcionarios y empleados de la Municipalidad prestarán de inmediato un auxilio que les sea requerido por el Juzgado de Faltas en el cumplimiento de sus funciones. El incumplimiento de esta obligación de colaboración por parte

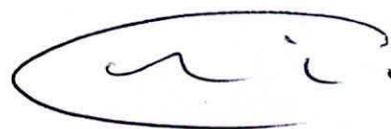
ES COPIA
Sr. LUCIANO CASAPARRAMIRAZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
San Gustavo Gestión 2015-2019

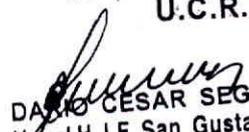
de empleados municipales dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el estatuto del Personal Municipal por parte del superior a solicitud de la autoridad requeriente.

Art. 17º) Comuníquese, Publíquese y Oportunamente Archívese.


EDUARDO SIBOLDI
Vocal H.J.F. San Gustavo
U.C.R.


SONIA A. SOLA
Vocal H.J.F. San Gustavo
U.C.R.


GUIDO GARNIER
Vocal HJF San Gustavo
U.C.R.


DARIO CESAR SEGUI
Vocal H.J.F. San Gustavo
Partido Justicialista


MIRNA MELIDA OJEDA
Vocal H.J.F. San Gustavo
Partido Justicialista


Hugo Ernesto Buchhammer
Vocal H.J.F. San Gustavo
Partido Justicialista


HERMINIO P. MULLER
PRESIDENTE MUNICIPAL
SAN GUSTAVO - Entre Rios